

Existiendo juicio civil sobre interdicto de recobrar por los mismos hechos que han dado lugar a la acción penal instaurada por delito de usurpación, procede amparar la cuestión prejudicial deducida por el inculpado del referido delito.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

El Segundo Tribunal Correccional de Puno, por auto de fojas 13, ha declarado sin lugar la excepción de naturaleza de juicio deducida por el inculpado Isidro Pari, en la instrucción que se le sigue por los delitos de usurpación y daños en agravio de Teófilo Zevallos. Ha interpuesto recurso de nulidad el procesado.

Existiendo un juicio civil sobre interdicto de recobrar, iniciado por el denunciante Teófilo Zevallos, contra los denunciados Isidro Pari y otros, acción interdictal que no ha sido amparada en primera instancia, la que se encuentra en segunda instancia para absolver el grado, litis de la que ha conocido también el Juez Instructor, lo que hace saber en su informe de fojas 8, se tiene que concluir y para evitar fallos contradictorios que la incidencia promovida es a todas luces fundada.

En consecuencia y en atención a la jurisprudencia, estimo que HAY NULIDAD en el auto materia del recurso; y reformándolo debe declararse fundada la excepción de naturaleza de juicio promovida por el inculpado Isidro Pari, debiendo cortarse la instrucción la que deberá archiversse definitivamente.

Lima, 20 de Junio de 1961.

PONCE SOBREVILLA.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, ocho de Julio de mil novecientos sesentiuno.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: declararon HABER NULIDAD en el auto recurrido de fojas trece, su fecha veinticinco de Octubre último, que declara infundada la excepción de naturaleza de juicio, deducida por Isidro Pari, en la instrucción que se le sigue por los delitos de usurpación y daños, en agravio de Teófilo Zevallos; reformándolo: declararon fundada la referida excepción; debiendo archivarse definitivamente el expediente; y los devolvieron. — BUSTAMANTE CISNEROS. — LENGUA. — TELLO VELEZ. — CEBREROS. — GARCIA RADA. — Se publicó conforme a ley. — Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa N° 1216/60. — Procede de Puno.